



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO LABORAL
Demandante	PORVENIR S.A.
Demandado	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA PINTADA
Radicado	05 679 31 89 001 2018 00147 00
Decisión	ACCEDE SOLICITUD

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante se ACCEDE a la misma y como consecuencia, se ordena oficiar a la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ, comunicándole el embargo dispuesto mediante providencia de fecha 16 de enero del año 2016, con el fin de que procedan con el embargo de la cuenta Corriente 223502 de titularidad de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 71 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 6 de octubre de 2022, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679318900120200001100
PROCESO:	ORDINARIO LOBORAL
EJECUTANTE:	JUAN CARLOS BERMÚDEZ
EJECUTADO:	ÁLVARO RAMÍREZ GIL
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte demandante, previo a acceder a la misma, se requiere nuevamente al Dr. NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO, para que allegue la liquidación del crédito con el capital y los interese causados, conforme se le advirtió mediante providencia del 5 de septiembre del año 2022, la cual ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 71 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 6 de octubre de 2022, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05679318900120220007600
Proceso	ORDINARIO LOBORAL
Demandante	RUBÉN ANTONIO BLANDÓN GARCÍA
Demandado	SALOMÓN DE JESÚS OROZCO RUIZ y OTROS
Providencia	INTERLOCUTORIO N° 94
Asunto	Notificación por conducta concluyente

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que el día 16 de septiembre del presente año, el demandado LIBARDO DE JESÚS OROZCO RUIZ a través de apoderado judicial, allegó contestación a la demanda y teniendo en cuenta que el citado demandado no se encontraba notificado del auto que admitió la demanda en su contra, téngase notificado por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, de la providencia proferida el día 5 de julio del año 2018, mediante la cual se admitió la presente demanda ordinaria en su contra.

No obstante lo anterior, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se procederá con la devolución de la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA a fin de que en el término de cinco (5) días se subsanen los requisitos que a continuación se citan, so pena de tenerse por NO CONSTESTADA¹:

- Conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 de la ley 2213 del 2022 *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*, así las cosas, deberá adecuar el poder conforme la norma en cita.
- De conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del CPT y SS, deberá realizar un pronunciamiento expreso sobre todas las pretensiones contenidas en la demanda.

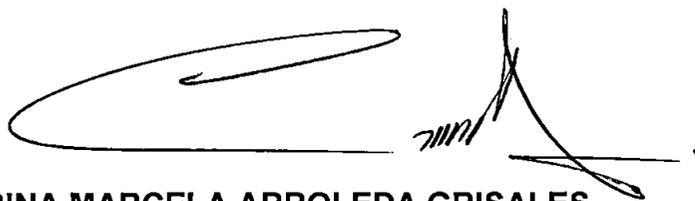
¹ Art 31, parágrafo 3° CPTSS

- De conformidad con el numeral 4 del artículo 31 del CPT y SS, deberá indicar los fundamentos y razones de derecho de su defensa, toda vez que la réplica carece de sustentación normativa y jurisprudencial en la materia, aplicable al caso de marras.

De otro lado, también se advierte que el día 28 de septiembre del año en curso, el Dr. JHON JAIRO PÉREZ ARANGO identificado con C.C. 70.561.223 y T.P. 127.959 del C.S. de J. allegó poder otorgado por los demandados SALOMÓN DE JESÚS OROZCO RUIZ y MARÍA ESPERANZA OROZCO RUIZ y teniendo en cuenta que los citados demandados tampoco se encontraban notificados del auto que admitió la presente demanda Ordinaria en su contra, de fecha 5 de julio del año 2018, se entenderán notificados por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, y como consecuencia, atendiendo la solicitud presentada por el citado apoderado, se ordena la remisión del expediente digital a su correo electrónico.

En consecuencia, se le reconoce personería para representar los intereses de los demandados SALOMÓN DE JESÚS OROZCO RUIZ y MARÍA ESPERANZA OROZCO RUIZ, al Dr. JHON JAIRO PÉREZ ARANGO con T.P. 27.959 del C.S. de J. como abogado principal y a la Dra. LEYDY JOHANNA ZAPATA CORREA con T.P. 271.271 del C.S. de J., como sustituta y bajo los demás términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 71 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 6 de octubre de 2022, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	WILSON CANO HOLGUÍN
Demandado	ARCESIO CANO VALENCIA
Radicado	05 679 31 89 001 2022 00076 00
Providencia	Interlocutorio No. 96
Decisión	En conocimiento respuesta de la parte actora y fija fecha de audiencia Art. 77 CPTSS.

En atención a la respuesta brindada por el apoderado de la parte demandante, al requerimiento realizado por este despacho mediante auto del 14 de septiembre del año 2022, la misma se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandada, para los fines procesales subsiguientes.

Igualmente, integrado debidamente el contradictorio dentro del presente proceso, se procede a fijar fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, contemplada en el artículo 77 del CPTSS, para el día **MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. Se le advierte a las partes que su presencia a la presente diligencia es **OBLIGATORIA**, so pena de dar aplicación a las sanciones procesales señaladas en la referida norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 71 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 6 de octubre de 2022, a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARÍA LUZ CASTAÑEDA DE VALENCIA
Demandado	CEMENTOS ARGOS S.A.
Radicado	05 679 31 89 001 2022 00124 00
Providencia	Interlocutorio No. 95
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad y en consideración a que la presente demanda ordinaria laboral, adolece de algunos requisitos exigidos por los Art.25 y 26 del CPTSS y la ley 2213 de 2022, para que pueda iniciarse su trámite conforme al proceso ORDINARIO LABORAL de primera instancia, el Despacho ordena **DEVOLVER** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los requisitos que a continuación se citan, so pena de que la misma sea rechazada:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que los hechos son el fundamento de las pretensiones, deberá aclarar el hecho 2 de la demanda, respecto a la fecha de inicio de la relación laboral sostenida por el señor RODRIGO DE JESÚS VALENCIA con la demandada CEMENTOS ARGOS S.A., toda vez que dicho extremo laboral no coincide con el detallado en los elementos allegados como pruebas¹ o en su defecto, deberá allegar el respectivo contrato de trabajo.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del CPT y SS, deberá aclarar las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA de la demanda, con relación a los hechos y las pruebas allegadas, respecto el parentesco que ostenta la demandante con el señor RODRIGO DE JESÚS VALENCIA.

TERCERO: En atención al anterior requerimiento y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía normativa al presente asunto, deberá aclarar el poder conferido, atendiendo el mismo lineamiento exigido, toda vez que *“...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”*.

¹ Liquidación de prestaciones sociales.

CUARTO: Conforme lo expuesto en el hecho 10 de la demanda, deberá allegar la sentencia o decisión que puso fin al litigio adelantado en el referido juzgado 19 laboral, por "SUSTITUCIÓN PENSIONAL", conforme lo señalado en el numeral 3 del CPT y S.S.

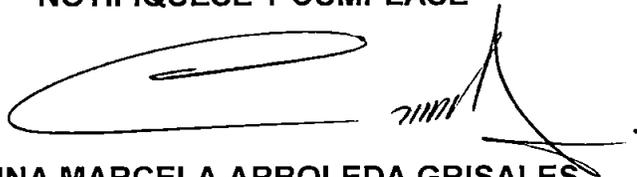
QUINTO: Deberá allegar de manera física al despacho, el registro civil de defunción del señor RODRIGO DE JESÚS VALENCIA, toda vez que en el mismo se observan enmendaduras en la fecha de defunción, al igual que en el campo denominado "fecha sentencia"; adicional a lo anterior, también se observa que la fecha de expedición del referido documento data del 25 de mayo del año 2010, por lo cual también deberá aportarse actualizado, junto al registro civil de matrimonio aportado con la demanda.

SEXTO: Con el fin de determinar la competencia, deberá indicar el lugar donde el señor RODRIGO DE JESÚS VALENCIA prestaba sus servicios para la entidad demandada.

SÉPTIMO: En atención a la sustitución de poder realizada con el escrito de demanda, se deberá indicar en el respectivo acápite de notificaciones, el domicilio y dirección del apoderado sustituto al igual que la dirección electrónica que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 25 del CPT y SS, en concordancia con la ley 2213 del presente año.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, deberá presentar nuevamente la demanda de forma completa, integrando los requisitos exigidos y de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 del 2020, deberá enviar simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 71
fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 6 de octubre de 2022, a
las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	JHON JAIME LEÓN GUZMÁN
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA
Radicado	05 679 31 89 001 2016 00235 00
Decisión	En conocimiento respuesta al oficio 446-L

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio N° 446-L, emitida por esta agencia judicial, dentro del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía instaurado por la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P., en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P., bajo el radicado N° 05679-31-89-001-2020-00081-00.

En la misma se hace saber que mediante providencia del 3 de octubre de 2022, se ordenó tomar atenta nota del embargo de remanentes aquí solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 71 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 6 de octubre de 2022, a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	ABELARDO ANTONIO CAMPIÑO
Demandado	MARTÍN GONZÁLEZ
Radicado	05 679 31 89 001 2017 00157 00
Decisión	Requiere apoderada

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se tenga en cuenta nueva dirección de notificación, se le requiere para que indique respecto a cuál de los demandados recae dicha información; igualmente, deberá complementar la dirección aportada, indicando el nombre del municipio que pertenece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 71 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 6 de octubre de 2022, a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA